



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Universidad Nacional de La Plata, en adelante la UNLP, representada por su Presidente Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU, con domicilio en calle 7 Nro. 776 (1900), La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en adelante la UNLP, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante UNNOBA, representada por su Rector Normalizador Ing. Luis Julián LIMA, con domicilio en calle Sáenz Peña N° 465 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las Universidades convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias, se obligan recíprocamente a:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra, a pedido de ésta, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de una de las partes, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos a los fines de la participación de estos, en la otra Universidad, en:
 - 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2) Ejecución de Trabajos Finales o Tesis de Grado o Doctorado por alumnos de grado o post-grado.
 - 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
 - 4) Programas de extensión universitaria y transferencia a la comunidad.
- c) Intercambiar Docentes, Investigadores y Técnicos a los fines del presente convenio.
- d) Solicitar por plazos definidos, y cuando no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, vídeo, etc) necesario para cumplir las tareas o para su uso en los planes propios de la cocelebrante.
- e) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se le asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la cocelebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

TERCERA: El personal docente y/o técnico proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de que este convenio, quedara también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: Los programas de trabajo o intercambio serán desarrollados – cuando fuere el caso – sobre la base de planes operativos en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

QUINTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

SEXTA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá un vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerara automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin mención de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y/o cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de La Plata a los 10 días del mes de marzo de 2006.

Ing. Luis Julián LIMA
Rector Normalizador
UNNOBA

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU
Presidente
UNLP